

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 10  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 10  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 15  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valencia y el Juez de primera instancia de Alberique, de los cuales resulta:

Que en 23 de Febrero de 1883 acudió Francisco Pérez Moreno, en concepto de encargado de D. Alberto Ibáñez Palenciano, al Ayuntamiento de la expresada villa en súplica de que se acordara la destrucción de un puente de piedra y ladrillo que sin autorización alguna había construido José Chozuet y Camaró en un campo de D. Luis Ibáñez de Lara, obstruyendo una senda ó camino público:

Que la referida Corporación municipal dispuso que informase la Comisión de policía rural, la que manifestó que el puente se había construido sobre una senda pública sin permiso del Ayuntamiento, por lo cual debía ser destruido, dejando aquélla en el estado que tenía, sin perjuicio de que la Corporación acordara lo que procedía si el interesado solicitaba licencia en forma legal:

Que en 11 de Marzo de 1883 el Ayuntamiento acordó de conformidad con el dictamen que acaba de expresarse, notificándose á Chozuet en 8 de Abril de 1884 una providencia del Alcalde dictada el día anterior para que cumpliera dentro de tercer día aquel acuerdo, pues de lo contrario se procedería de oficio y á su costa á la destrucción del puente; habiendo interpuesto el interesado recurso de alzada el día 24:

Que el Alcalde acordó en 13 del mismo mes de Abril que se procediera de oficio á la repetida destrucción del puente, comisionando al efecto al dependiente del Municipio Joaquín Maña, quien la verificó el 16, dejando la senda en el estado que antes tenía:

Que en 7 de Mayo se presentó en el Juzgado de Alberique un interdicto de recobrar á nombre de D. Luis Ibáñez de Lara, en el cual se manifestaba que la parte actora poseía un campo que tenía su desagüe á un brazal que corre desde la acequia de la Cerda al escorredor de la villa; que el cauce del expresado desagüe ó escorrentía atraviesa una senda que separa el campo del brazal citado; que si bien el desagüe había estado mucho tiempo descubierta, se cubrió con un puentecito que construyó el arrendatario José Chozuet en Julio de 1882, obediendo las indicaciones del Teniente Alcalde; y por último, que el 16 de Abril el dependiente del Ayuntamiento Joaquín Maña había destruido el puente, interceptando con tierra el desagüe que cubría, lo cual hizo cumpliendo las órdenes de D. Silvino Cervelló, Alcalde de Alberique, que había dictado esa providencia en expediente instruido en el Ayuntamiento á instancia de Francisco Pérez Moreno, como encargado de D. Alberto Ibáñez Palenciano, comunicando además verbalmente á Maña la orden de cegar ó interrumpir la escorrentía. El actor solicitaba que se le reintegrara en la posesión del desagüe de que había sido despojado, condenando á Cervelló y Maña á que repusieran el desagüe y el puente que lo cubría al estado que tenía antes de verificarse la interrupción del primero y la destrucción del segundo:

Que sustanciado el interdicto, el Juzgado dictó sentencia, en la cual, considerando que no cabía responsabilidad alguna á Joaquín Maña por haber obrado como dependiente del Municipio y en virtud de orden del Alcalde, declaró haber lugar al interdicto respecto á D. Silvino Cervelló:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia de Valencia, á instancia del Alcalde de Alberique, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el asunto es de la competencia de la Administración por tratarse de una cuestión de policía rural, y en que contra el acuerdo del Ayuntamiento, dictado dentro del círculo de sus atribuciones, no procede el interdicto; el Gobernador citaba los artículos 72 y 89 de la ley Municipal, el 27 de la Provincial y el 57 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando que el interdicto no había sido motivado por la demolición del puente, sino por la privación del derecho de desagüe que de un campo de su propiedad tenía D. Luis Ibáñez, desagüe que había sido obstruido al llevar á efecto la orden del Alcalde, lastimando derechos civiles, lo cual no está concedido por la ley á los Ayuntamientos; que procedía el interdicto por no tratarse de un acuerdo dictado con competencia por la Corporación municipal; que el acuerdo del Ayuntamiento se contrajo á la destrucción del puente, habiéndose extralimitado el Alcalde de sus facultades; y por último que el interesado podía acudir á los Tribunales en la forma que lo había verificado por haber sido lastimado en sus derechos civiles; el Juez citaba los artículos 89 y 172 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que atribuye á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación, entre otros objetos, con la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 73 de la propia ley, que impone á los Ayuntamientos la obligación de procurar por sí ó con los asociados el exacto cumplimiento de los fines y servicios que están encomendados á su acción y vigilancia, y en particular, entre otros, de la policía urbana y rural:

Visto el art. 89 de la ley citada, que prohíbe la admisión de interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que los acuerdos del Ayuntamiento de Alberique y las providencias del Alcalde ordenando y haciendo que la senda pública obstruida por el puente construido por José Chozuet, quedara libre y en el estado que antes tenía, versan sobre materia que la ley encomienda á las Corporaciones municipales y á los Alcaldes:

2.º Que el acto que motivó el interdicto fué la ejecución de los mencionados acuerdos, y por consiguiente vino á contrariarlos, lo cual no puede tener lugar con arreglo á la ley en esa forma:

3.º Que si el dependiente del Municipio se excedió al destruir el puente, corresponde declararlo al Ayuntamiento, determinando la extensión y alcance de sus acuerdos:

4.º Que si el interesado se cree lesionado en sus derechos civiles respecto al desagüe de que dice se le ha privado, puede hacerlos valer ante los Tribunales en la forma á que haya lugar; pero no por medio del interdicto; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la Sección 7.ª del presupuesto ordinario de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico de 1884-85, se concede una transferencia de crédito de 15.000 pesetas del capítulo 9.º, art. 2.º, *Gastos de organización de Escuelas regionales de Gimnasia, y creación de una Escuela especial*, al capítulo 16, artículo único, *Alquileres de edificios de Instrucción pública.*

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: Conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie para el mes de Marzo del año próximo venidero un concurso de ingreso en el Cuerpo auxiliar facultativo de Obras públicas en la forma que establece la Real orden de 10 de Abril de 1880; advirtiendo en la convocatoria que será el último de carácter general que se celebre por ahora.

2.º Que para que puedan terminar la carrera los que después de verificado ese concurso resulten aprobados de uno ó de dos grupos de las materias que constituyen dicha carrera se verifiquen otros dos, cuando esa Dirección general lo juzgue oportuno, limitados á la prueba de las asignaturas de segundo y tercer grupo; entendiéndose que verificados éstos no se anunciarán nuevos concursos hasta que hayan ingresado en el Cuerpo todos los aspirantes que resulten con la carrera terminada y se decida, después de detenido estudio, el procedimiento que en adelante se haya de emplear para cubrir las vacantes que ocurran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

Hmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 13 de Octubre último por D. Hipólito Rodríguez y Sagasta y D. Ricardo de Alava, el primero por sí y en representación asimismo con el segundo de la *Compañía del tranvía de Madrid á Arganda*, en la que al reproducir otra instancia de 18 de Abril de 1883, refiriendo las diferentes transmisiones de la concesión, con el fin de que se le otorgara la correspondiente escritura, solicitan se apruebe la transferencia hecha por el D. Hipólito Rodríguez á favor de la expresada Compañía, de la que también forma parte D. Ricardo de Alava, y cuya Sociedad ha sido constituida por escritura pública de 4 de Abril de 1883:

Vista la copia notarial de esta escritura publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al 17 del mismo mes de Abril que á la instancia acompaña:

Vista la orden de esa Dirección general, fecha 8 de













